

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 314/1972

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **26 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia doctores: GRACIELA N. CAMPANO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y JOSÉ ALEJANDRO S. ZIZZIAS, este último en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia de la nombrada en primer término, y;

CONSIDERANDO:

I. Que en expediente n° 1032/72 (STJ), caratulado: “OCHOA FÉLIX y PASARELLI ROQUE s/DENUNCIA”, el señor Juez en lo Criminal y Correccional del Juzgado N° xx, Dr. H. R.Z. eleva el expediente n° 64/69 y su agregado n° 1208/68, conjuntamente con el protocolo 1-1962, Registro n° 3, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20, párrafo 2° de la Ley 484;

II. Que corrida vista al señor Procurador General, luego de un exhaustivo estudio dictamina que resulta difícil una incriminación cierta de un ilícito penal en el presente caso, dado que desecha que pueda tratarse el delito que se investiga en esta causa Falsificación de Documento ya que no se discute la alteración de un documento verdadero sino eventualmente la creación de uno falso (Código Penal Comentado, Carlos Vázquez Iruzubieta, Tomo IV, Pág. 620, ed. 1971), solamente podría darse el delito de estafa procesal que para ser tentado requiere el comienzo efectivo del engaño traducido en resolución judicial errónea. Hasta tanto no se obtenga la resolución del Juez, se encuentra en la etapa preparatoria del “iter criminis”, comenzando su ejecución con el empleo de la sentencia como ardid para despojar a la otra parte del proceso (Revista de Derecho Penal y Criminología, la Ley n° 3-1969, Pág. 332/333). Concluye el mencionado dictamen descartando la viabilidad de una tentativa de estafa, puesto que el desistimiento del juicio en causa n° 1208 caratulada: “C.R.N. c/E.S.J.P. s/ESCRITURACIÓN”, que eventualmente pudo implicar desistimiento del delito en los términos del art. 43 del Código Penal, deja de lado toda posibilidad de desalojo patrimonial que exige la conducta ilícita de la defraudación.

Por ello, compartiendo plenamente el Cuerpo el dictamen del señor Procurador General y en uso de facultades que les son propias;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Declarar la ausencia de mérito para provocar el desafuero del señor Juez de Paz de xxx Dn. R. N. C.

2º) Vuelvan las presentes actuaciones al Juzgado de origen.

3º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

CAMPANO - Presidenta STJ - RANEA - Juez STJ - ZIZZIAS - Juez Subrogante STJ.